

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

ARMANDO OTERO PAGÁN
SECRETARIO INTERINO
OFICINA DE RECURSOS NATURALES

SOBRE:

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
(DJ NÚM. 2019-31-102-000127)

RESOLUCIÓN¹

El 27 de diciembre de 2019, la Secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Dennise N. Longo Quiñones, informó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), que el 4 de diciembre de 2019, recibieron una querella no juramentada identificada por el Departamento de Justicia como Caso Núm. 2019-31-102-00127, contra un funcionario de los detallados en el inciso 1 del Artículo 4 de la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

El 22 de enero de 2020, nos cursó otra comunicación en la cual nos provee el nombre del funcionario aludido en dicha querella, **Armando Otero Pagán, Secretario Interino de Recursos Naturales.**

En dicha comunicación, la Secretaria de Justicia nos informa que tras evaluar la información recibida en el referido caso, ha determinado llevar a cabo una investigación preliminar por haberse levantado información bajo juramento que, a su juicio, constituye causa suficiente para investigar si se ha cometido delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario conforme lo requerido en el inciso 1 del Artículo 4 de la Ley Núm. 2-1988.

¹ **Advertencia sobre confidencialidad:** Esta comunicación es para el uso exclusivo del destinatario. Si el lector no es el destinatario, ni ha sido autorizado por éste a leerla se le advierte que el contenido es confidencial y contiene información de naturaleza privilegiada, protegida por Ley. Si se recibe esta comunicación por error, favor de comunicarse con la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente para proceder a gestionar su devolución. Se apercibe que la divulgación del contenido está prohibida por Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 (4) de la Ley Núm. 2-1988, se le concede al Departamento de Justicia, el término de **90 días** para realizar la aludida investigación preliminar. El término concedido vencerá el **21 de abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2020.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VELEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YCRISTI RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

